

do el cual puedan casarse y queden esentos del servicio de las armas, y considerando las Cortes que la edad mas apropiada al efecto es la de 25 años, en que el hombre ha entrado en su virilidad y sus fuerzas físicas y morales han recibido todo su desarrollo, han acordado como medida interina y supletoria y en tanto que decretan una nueva ley de reemplazos que evite los inconvenientes de la ordenanza actual, que à la citada edad de 25 años, puedan casarse los mozos, quedando por esta cualidad esentos de entrar en el sorteo militar; y de acuerdo de las mismas lo prevenimos à V. E. para los efectos consiguientes. Y habiendo dado cuenta à S. M. me manda trasladarlo à V. E., como de su Real orden lo egecuto para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y yo lo digo à V. S. con el propio objeto.»

Dios guarde à V. S. muchos años. Granada 26 de Noviembre de 1836.—Antonio Quiroga.—Sr. Comandante general de Almería.

Insertese en el boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Almería 30 de Noviembre de 1836.—Feliz Diaz Arjona.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte dice lo que sigue.

«Algunos compradores de bienes Nacionales que presentan documentos à liquidar y convertir en deuda con interés de cinco por ciento à metálico, segun los Reales decretos expedidos sobre el particular, acuden à esta Direccion general esponiendo los perjuicios que se les causa en ser apremiados por los Jueces de primera instancia, cuando no satisfacen dentro de los quince dias que previene el artículo 46 de la Instrucción de 1.º de Marzo, la quinta parte del importe de la subasta de la finca ó fincas que se les adjudican, alegando no ser culpa suya que la Direccion general de la Caja y Junta de liquidacion de la Deuda pública no pueden despacharlos con la brevedad que los compradores necesitan, y pretendiendo se tengan por bastante, al menos para dilatar el pago las carpetas ó resguardos de los documentos que tienen presentados. La Direccion no puede menos de hacer entender à todos que no està en sus facultades, ni cree serà útil à la masa de acreedores del Estado, asentir à lo uno ni lo otro; y si la conveniencia individual de los que quieran comprar les llama à no proporcionarse el papel correspondiente hasta estar asegurados de que la finca ó fincas que pretenden les han sido adjudicadas, el interés de todos los acreedores ecsige que el que intente comprar se prevenga de antemano con los medios necesarios para ello; y en cuanto à la brevedad con que pretenden sean despachados los documentos à liquidar y convertir, no permite la calidad de este asunto otra medida que la adoptada en la Real orden de 7 de Julio del presen-

te año, reducida à que esta Direccion indique à la de la Caja y Junta de Liquidacion los créditos que se presenten por los interesados con destino à la compra de bienes nacionales para que merezcan preferencia; como asi lo ha hecho y harà siempre que se solicite.»

Deseosa tambien de evitar cuanto de su parte està no solo los perjuicios, sino aun las incomodidades que pudiera acarrear à los compradores de bienes nacionales la equivocada aplicacion que se hiciese en sus respectivos casos de los artículos de la Real Instrucción de 1.º de Marzo en lo que toca à las funciones que en ella se encargan à los jueces de primera instancia; lo cual sucederia probablemente si no se hubiese cuidado de separar del todo las funciones administrativas de las puramente judiciales, de lo que se deberian seguir tambien perjuicios à la masa de acreedores del Estado, se advierte à los Comisionados y à las Contadurias de Amortizacion en iden de gestionar por si en todos aquellos actos que son peculiares de su atribucion, y que principian o continuan luego que el Juez de primera instancia cesa en la proteccion legal que le està encargada por dicha Instrucción.

Toda gestion que sea preciso hacer para que el comprador cumpla con las condiciones de la subasta verificada ya al tenor de lo que previene la Instrucción, debe ser à peticion del Comisionado de Amortizacion, el cual deberà dirigirse al Intendente para que provea lo que corresponda: no haciéndolo asi pudiera envolverse à los compradores en nuevos y supérfluos gastos, y el interés comun de los acreedores no quedaria à cubierto, y su administracion no salvaria su responsabilidad si descansando en la confianza de que debian practicarse de oficio las gestiones que la son propias, el descuido ó la inadvertencia la dejasen sin cumplir.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1836.—Ramon Luis Escovedo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta Ciudad y la de Almería para que llegue à noticia de todos aquellos à quienes pueda comprender el contenido de la preinserta orden. Almería 30 de Noviembre de 1836.—C. I. I., Vicente Alvistur.

El Intendente general del Ejército

Hace saber: Que se saca à pública subasta el suministro del pan, cebada y paja que haya de hacerse à las tropas y caballos estades y transeuntes en el distrito militar de Cataluña desde 1.º de Enero de 1837 à fin de Setiembre del mismo año. El remate se verificará el 6 de Diciembre próximo à las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general, y en la Secretaria de la misma se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 12 de Noviembre de 1836.—Francisco de Icabalceta.—El oficial 1.º encargado de la Secretaria, Agustin de Castro.